



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 040/2023

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO OPERATIVO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 141/2017 de 10 de octubre de 2017, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgo Operativo.

La Resolución de Directorio N° 127/2022 de 27 de diciembre de 2022.

El Informe BCB-SGR-DARCO-INF-2023-10 de 16 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgos (SGR).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-48 de 22 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, establecen que son atribuciones del Directorio del BCB el dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1), 2) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las Políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 040/2023

normas internas; establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo; aprobar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 53 del Estatuto del BCB, establece que la Gerencia General cuenta con el Comité de Riesgo Operativo que tiene por finalidad efectuar el seguimiento y evaluación de la Gestión de Riesgo Operativo y sus acciones de mitigación, asimismo establece que los Comités tienen duración indefinida, y que sus atribuciones, funciones, integrantes, quórum, periodicidad de reuniones, convocatoria, suplencias y otras consideraciones serán definidos mediante Reglamento específico.

Que, la Resolución de Directorio N° 141/2017 de 10 de octubre de 2017, dispone la aprobación del Reglamento de Gestión del Riesgo Operativo.

Que el Informe de la Subgerencia de Gestión de Riesgos BCB-SGR-DARCO-INF-2023-10, concluye que en el marco de lo establecido en el párrafo II del Artículo 53 (Comités de Gerencia General) del nuevo Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, la SGR realizó la propuesta de un nuevo Reglamento que norma el funcionamiento del Comité de Riesgo Operativo el cual es viable técnicamente, por lo que recomienda su aprobación.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-48, concluye que el contenido del Reglamento del Comité de Riesgo Operativo, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Riesgo Operativo (CRO) en sus Tres (III) capítulos y sus catorce (14) artículos, que en anexo forma parte de esta Resolución.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 040/2023

Artículo 2.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los Artículos 13, 14, incisos b) y c) del Artículo 15, el Artículo 16 e incisos a), b) y d) del Artículo 17 del Reglamento de Gestión del Riesgo Operativo aprobado mediante Resolución de Directorio N° 141/2017 de 10 de octubre de 2017.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de febrero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 040/2023

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO OPERATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Riesgo Operativo (CRO).

Artículo 2.- (Finalidad).

El CRO tiene por finalidad efectuar el seguimiento y evaluación de la Gestión de Riesgo Operativo y sus acciones de mitigación.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación de todos los miembros que conforman el CRO.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- (Conformación del Comité).

El CRO está conformado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien presidirá el Comité.
2. Gerente de Operaciones Internacionales.
3. Gerente de Operaciones Monetarias.
4. Gerente de Entidades Financieras.
5. Gerente de Tesorería.
6. Gerente de Administración.
7. Gerente de Sistemas.
8. Gerente de Recursos Humanos.
9. Gerente de Asuntos Legales.
10. Subgerente de Gestión de Riesgos, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Comité.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 040/2023

Artículo 5.- (Invitados).

El Presidente del Comité, podrá autorizar al personal del BCB que considere adecuado, a participar de las reuniones de Comité, con carácter de exposición o aclaración sobre los temas a ser tratados.

Artículo 6.- (Funciones del Comité).

Las funciones del Comité son:

1. Efectuar el seguimiento y evaluación a la Gestión de Riesgo Operativo y de la Continuidad del Negocio del Banco Central de Bolivia (BCB).
2. Proponer políticas y/o normativa interna para su presentación y aprobación por Directorio, como también las modificaciones cuando corresponda.
3. Evaluar los niveles de exposición al riesgo operativo planteados por la SGR y el perfil de riesgos del BCB, proponer mejoras si corresponde.
4. Evaluar las solicitudes de modificación y/o reprogramación en la ejecución de las acciones de mitigación solicitadas por las áreas organizacionales del BCB, emitiendo conformidad o las recomendaciones que considere pertinentes.
5. Conocer, evaluar y recomendar las acciones que correspondan a los eventos de riesgo relevantes materializados en el BCB y al estado de sus acciones de mitigación, para su posterior presentación al Directorio.
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) del BCB.

Artículo 7.- (Funciones del Presidente del Comité).

I. Las funciones del Presidente del Comité son:

1. Definir la agenda y el orden del día de las reuniones.
2. Convocar a través del Secretario, a las reuniones del Comité.

II. En caso de ausencia del Gerente General, la Presidencia del CRO será ejercida en el siguiente orden de prelación:

1. Gerente de Administración.
2. Gerente de Tesorería.
3. Gerente de Sistemas.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 040/2023

Artículo 8.- (Funciones del Secretario del Comité).

I. Las funciones del Secretario del Comité son:

1. Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del Comité.
2. Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.
3. Convocar a las reuniones a los miembros del CRO.
4. Realizar la verificación de quorum para el inicio e instalación de las reuniones del Comité.
5. Custodiar las actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo deberá entregar el archivo de las actas al Presidente del Comité.
6. Elaborar el acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes.

II. Excepcionalmente, en casos de ausencia temporal del Subgerente de Gestión de Riesgos, asumirá como Secretario del Comité, el Gerente de Administración, debiendo constar este aspecto en el acta de la reunión respectiva.

CAPÍTULO III REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 9.- (Quorum).

El Comité podrá reunirse con la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros, incluida la Presidenta o el Presidente del Comité.

Artículo 10.- (Modalidad y Periodicidad de las reuniones).

Las reuniones del Comité podrán desarrollarse de forma presencial o virtual, al menos una (1) vez cada dos meses y excepcionalmente reuniones extraordinarias cuando se requieran.

Artículo 11.- (Orden del día).

El Secretario del Comité elaborará y distribuirá a todos los miembros del Comité el Orden del día definido por la Presidenta o el Presidente.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 040/2023

Artículo 12.- (Presentación de los temas).

El Subgerente de Gestión de Riesgos será el responsable de las presentaciones que serán expuestas en el CRO.

Artículo 13.- (Actas).

Las Actas de las reuniones del Comité deben estar estructuradas de la siguiente manera:

1. Número de Acta.
2. Lugar, fecha y hora.
3. Nómina de asistentes que participan en la reunión.
4. Temas tratados, determinaciones adoptadas y temas varios cuando corresponda.
5. Firma de todos los miembros participantes de la reunión.

Artículo 14.- (Confidencialidad).

Los asuntos tratados en Comité tienen carácter reservado y confidencial.

